



Resolución Jefatural

N° 017-2021-ACFFAA

Lima, 17 de Marzo del 2021

VISTOS:

El Proveído N° 000749-2020-OGA-ACFFAA de la Oficina General de Administración y la Carta N° 000001-2021-DJ-ACFFAA del Despacho Jefatural de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y los descargos del señor Luis Alberto Huarcaya Revilla.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público executor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones en el Sector Defensa;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el Régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en el cual se regula Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil;

De fecha: 17/03/2021

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Contrato N° 003-2019-ACFFAA, suscrito entre la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas y la empresa Corporación Kristal S.A.C. esta última se obligó a realizar el “Servicio de limpieza integral para la sede de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas”, conforme los Términos de Referencia estipulados y la oferta realizada;

Que, mediante Oficio N° 000084-2020-OCI/ACFFAA de fecha 13 de noviembre del 2020, el Órgano de Control Interno de la ACFFAA, remitió el Informe de Control Específico N° 012-2020-2-6035-SCE, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2019-ACFFAA “Servicio de Limpieza Integral para la sede la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas”, con la finalidad que se disponga las acciones necesarias de implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, en el que describió, entre otros, los siguientes hechos:

- La ACFFAA suscribió contrato de servicios de limpieza con empresa que no cumplió con presentar documentos exigidos en las bases para el perfeccionamiento del contrato.
- Se identificó incumplimientos de parte del contratista en la presentación de documentos para perfeccionar el contrato y su ejecución relacionados con la entrega, recepción y prestación del servicio con equipos diferentes a los ofertados, la prestación del servicio con personal que no cumplía el perfil requerido y/o respecto de los cuales no se acreditó documentalmente dicho perfil y en otros casos, con personal no acreditados por la Contratista y/o autorizados por la ACFFAA, la presentación de Pólizas de Deshonestidad y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo no endosadas a favor de la ACFFAA y en los que no figuran parte de los nombres del personal acreditado para prestar el servicio, la prestación del servicio sin la presencia permanente del supervisor y el retraso en el pago de remuneraciones y beneficios sociales del personal destacado a la entidad, no obstante el Secretario General de la ACFFAA, el jefe de la Oficina General de Administración y el encargado de Logística, suscribieron y visaron el contrato N° 003-2019-ACFFAA del 3 de setiembre de 2019.

Que, mediante el Proveído N° 000749-2020-OGA-ACFFAA de fecha 16 de noviembre del 2020, la Oficina General de Administración solicitó a la Secretaría Técnica de la ACFFAA, disponer las acciones y diligencias establecidas en el acápite 8.2 de la Directiva que regula el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Informe Técnico N° 000026-2020-ST-ACFFAA de fecha 16 de diciembre de 2020, la Secretaría Técnica recomendó emitir el acto administrativo correspondiente, que inicie el procedimiento administrativo disciplinario, al considerarse que la supuesta inobservancia e incumplimiento de la normativa, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-4-2019-ACFFAA-1 “Servicio de Limpieza Integral para la sede de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas”, conllevó a la configuración de una presunta falta, tipificada en el literal f) del artículo 83 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas,

De fecha: 17/03/2021

recomendando, de comprobarse la responsabilidad de los hechos imputados, la imposición de la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Carta N° 000001-2021-DJ-ACFFAA de fecha 18 de febrero de 2021, el Despacho Jefatural, en calidad de Órgano Instructor, inició procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor LUIS ALBERTO HUARCAYA REVILLA, por la presunta falta disciplinaria contenida en el literal f) del artículo 83 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, la cual establece que se consideran faltas leves: *El incumplimiento de funciones, ordenes o el descuido o negligencia en la realización del trabajo, que no provoque algún daño o perjuicio a la entidad*, dado que, en la condición de Secretario General, por el periodo del 04 de junio de 2018 al 31 de enero de 2021, y acorde con la delegación de facultades contenidas en la Resolución Jefatural N° 090-2017-ACFFAA, suscribió el Contrato N° 003-2019-ACFFAA del 03 de setiembre de 2019, no obstante que el contratista no cumplió con presentar los documentos requerido en las bases para el perfeccionamiento;

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACION REALIZADA

Que, mediante Oficio N° 000084-2020-OCI/ACFFAA de fecha 13 de noviembre del 2020, el Órgano de Control Interno de la ACFFAA, remitió el Informe de Control Específico N° 012-2020-2-6035-SCE, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2019-ACFFAA "Servicio de Limpieza Integral para la sede la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas", con la finalidad que se disponga las acciones necesarias de implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, en el que se describió, entre otros, los siguientes hechos:

- La ACFFAA suscribió contrato de servicios de limpieza con empresa que no cumplió con presentar documentos exigidos en las bases para el perfeccionamiento del contrato.
- En el marco de la Adjudicación Simplificada AS-SM-4-2019-ACFFAA-1 "Servicio de Limpieza Integral para la sede de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas", convocado por la ACFFAA, ésta contrató a la empresa Corporación Kristal S.A.C., en adelante la Contratista para la prestación de los servicios de limpieza de sus instalaciones, ubicadas en la Av. Arequipa N° 310, Cercado de Lima, por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios contabilizados a partir del 17 de setiembre de 2019 al 16 de setiembre de 2020, por un monto total ascendente a S/ 186 444.00 a ser pagado en doce (12) pagos periódicos.
- Al respecto, de la evaluación y el análisis de la documentación e información que sustenta la suscripción del contrato, ejecución y pago del servicio de limpieza integral para la sede de la ACFFAA, se identificó incumplimientos de parte del contratista en la presentación de documentos para perfeccionar el contrato y su ejecución relacionados con la entrega, recepción y prestación del servicio con equipos diferentes a los ofertados, la prestación del servicio con personal que no cumplía el perfil requerido y/o respecto de los cuales no se acreditó

De fecha: 17/03/2021

documentalmente dicho perfil y en otros casos, con personal no acreditados por la Contratista y/o autorizados por la ACFFAA, la presentación de Pólizas de Deshonestidad y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo no endosadas a favor de la ACFFAA y en los que no figuran parte de los nombres del personal acreditado para prestar el servicio, no obstante el Secretario General de la ACFFAA, el jefe de la Oficina General de Administración y el encargado de Logística, suscribieron y visaron el contrato N° 003-2019-ACFFAA del 3 de setiembre de 2019.

- Lo expuesto afecto la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, asimismo, genero la suscripción del contrato por S/ 186 444.00 con proveedor que no cumplió con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, el pago mensual por la prestación de los servicios de limpieza en condiciones y características menores y diferentes a las requeridas y ofertadas, en los que no se aplicaron penalidades por el monto de S/ 59 120.00 en perjuicio de la entidad, siendo que la falta de retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento, dejo desprotegida a la ACFFAA antes los incumplimientos contractuales.
- Los hechos se exponen a continuación:

La Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas suscribió contrato con la empresa Corporación Kristal S.A.C., por el monto de S/ 186 444.00, pese a que no cumplió con presentar documentos exigidos en las bases para el perfeccionamiento del contrato.

Las Bases Integradas de las AS-SM-4-2019-ACFFAA-1 establecieron en la sección específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección", Capítulo II Del procedimiento de selección, numeral 2.4 "Requisitos para perfeccionar el contrato", que el postor ganador de la Buena Pro debía presentar entre otros los documentos que a continuación se detalla, para perfeccionar el contrato:

"k) Pólizas de Seguros conforme lo requerido en los Términos de Referencia

l) Documentos que acreditan el Perfil de los Operarios y Jefe de Grupo, conforme a lo requerido en los Términos de Referencia"

Las Pólizas de Seguro: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Anual (Salud + Pensión) y Póliza de Deshonestidad, conforme a lo establecido en las Bases debían figurar obligatoriamente los nombres de personal que prestará el servicio y estas debían encontrarse endosadas a favor de la ACFFAA.

Respecto al perfil de los operarios y Jefe de Grupo, conforme al nota consignada en el numeral 5.7 de los Términos de Referencia, se estableció: *"El perfil deberá ser acreditado en la presentación de*

De fecha: 17/03/2021

documentos para el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, en la presentación de ofertas bastará con presentar la declaración jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia que garantice que el personal propuesto cumplirá con el perfil solicitado”.

Al respecto, según la documentación contenida en el expediente de contratación, contrastada con la registrada y escaneada en el Sistema de Gestión Documental de la ACFFAA, se verificó que mediante Carta N° 065-KRISTAL/G.CONTRATACIONES de 26 de agosto de 2019, recibido en Mesa de Partes del 28 de agosto de 2019, el Gerente General de la Contratista, José A. Goche Rodríguez, presentó los documentos para la firma del contrato, entre otros, los siguientes:

“(…)10. Pólizas de Seguro de Deshonestidad

11. Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR (Salud y Pensión)

12. Documentos que acrediten el Perfil de los Operarios y Jefe de Grupo, conforme lo requerido en los Términos de Referencia”

De la revisión a dichos documentos, se verificó que la Póliza de Deshonestidad N° 350010825 de La Positiva Seguros, de 26 de agosto de 2019, se encuentra emitida a favor de la Contratista, no se encuentra endosada a favor de la ACFFAA, e incluye a siete (7) trabajadores de los cuales, solo tres (3) corresponden a la “Relación de Personal – Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas” acreditado por la contratista para brindar el servicio de limpieza en la ACFFAA

Respecto a la Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Pensión, N° 1289300, de La Positiva Vida, de 29 de agosto de 2019, y Contrato de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Salud, N° 1202491, de la Póliza EPS de 27 de agosto de 2019, estas se encuentran emitidas a favor de la Contratista, careciendo del endoso a favor de la ACFFAA.

Respecto a los documentos que acreditan el perfil de los operarios, las Bases Integradas, establecían que para acreditar la formación académica: tener educación secundaria y estar capacitado en el uso de los equipos y maquinarias propuestos por la empresa, estos debían ser acreditados en la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, de la verificación a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, se verificó que el contratista nuevamente presentó declaraciones juradas para sustentar la formación académica: estudios secundarios de los operadores, personal de reten y coordinador; así como para sustentar la capacitación en el uso de los equipos y maquinarias ofertados con los cuales se brindaría el servicio. Es de precisar que, el expediente no contiene información o documentación que evidencie la verificación de cumplimiento de

De fecha: 17/03/2021

presentación de los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato y/o subsanación de estos.

Es así que, sin exigir la presentación y/o subsanación de los documentos requeridos en las bases para el perfeccionamiento del contrato, el Secretario General de la ACFFAA, Luis Alberto Huarcaya Revilla, y el Representante Legal de la Contratista, José Antonio Goche Rodríguez, suscribieron el Contrato N° 003-2019-ACFFAA de 3 de setiembre de 2019, por el monto de S/ 186 444.00 con el visto bueno del Jefe de la Oficina General de Administración Cap. de Navío MGP Néstor Augusto Oré Farro, y del encargado de Logística, Héctor Fernando Navarro Monroy.

Que, mediante Carta S/N de fecha 24 de febrero de 2021, ingresado a la Mesa de Partes de la ACFFAA el día 25 de febrero de 2021, el señor LUIS ALBERTO HUARCAYA REVILLA presentó sus descargos, señalando, entre otros, que:

- No existe incumplimiento por parte del contratista en la presentación de documentos necesarios para perfeccionar el contrato, dado que la documentación si fue presentada por el contratista con fecha 28 de agosto de 2019, fecha anterior a la suscripción del contrato, 03 de setiembre de 2019.
- Existe imprecisión en el Informe de Control Especifico, dado que, por un lado, se afirma que el contratista no cumplió con presentar los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato; y, por otro lado, se afirma que no impulsé la subsanación de requisitos.
- La suscripción del contrato materia del informe de control especifico se realizó de manera funcional y siempre después que los órganos de apoyo y asesoramiento de la ACFFAA, realizaron los procesos técnicos y legales de su competencia. El contrato puesto a mi consideración contaba con el refrendo de dichas unidades, por lo que, en aplicación de presunción de licitud, entendí que fue correctamente formulado, dado que, la instancia para revisar minuciosamente el contenido de este, o en su caso requerir la subsanación, de corresponder, no es la Secretaria General.
- Sobre la póliza de deshonestidad
 - o No se ha diferenciado entre el contratante, el asegurado y el beneficiario. Asimismo, resulta necesario revisar el criterio sobre si era necesario o no el endoso a favor de la ACFFAA, ya que en la póliza se establecía con claridad que ubicación del riesgo contratado es en la Av. Arequipa N° 310, Urb. Santa Beatriz, Lima, por todos conocido, sede institucional de la ACFFAA.
 - o Se debe tener en consideración que durante el periodo de ejecución del contrato no se presentaron situación donde hubiese

De fecha: 17/03/2021

sido necesario aplicar la póliza de deshonestidad, por lo que la entidad no resultó afectada patrimonialmente.

- Sobre el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo
 - o No resulta necesario el endoso en favor de la ACFFAA, puesto que ello constituiría un imposible jurídico en razón a la naturaleza de dicho seguro.
 - o Este seguro otorga cobertura adicional a los afiliados regulares del seguro social de salud que desempeñan actividades de alto riesgo; este seguro es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora, por lo que, teniendo en cuenta que el endoso es el documento que se adhiere a la póliza y modifica alguno de los términos y condiciones o se transmite a un tercero, resulta irracional pretender que alguno de estos aspectos sea por cuenta de la ACFFAA, porque no es el empleador ni mucho menos el beneficiario.
- Sobre la suscripción del contrato
 - o El contrato fue puesto a mi consideración por el Jefe de la OGA, unidad orgánica que se encargó de obtener la firma respectiva de parte de la contratista.

NORMA JURIDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADA

Falta incurrida

Reglamento Interno de los Servidores Civiles – Resolución Jefatural N° 045-2015-ACFFAA

Artículo 83.- Faltas Leves

Se considera faltas leves, que ameritan sanción de amonestación, entre otras que pudieran ser calificadas como tales

f) El incumplimiento de funciones, ordenes o el descuido o negligencia en la realización del trabajo, que no provoque algún daño o perjuicio a la entidad

Que, la conducta que se le atribuye al señor LUIS ALBERTO HUARCAYA REVILLA, en la condición de Secretario General, por el periodo del 04 de junio de 2018 al 31 de enero de 2021, responsable de la suscripción de contratos según delegación de facultades contenidas en la Resolución Jefatural N° 090-2017-ACFFAA, es suscribir el Contrato N° 003-2019-ACFFAA del 03 de setiembre de 2019, no obstante que el contratista no cumplió con presentar los documentos requerido en las bases para el perfeccionamiento;

Normas Jurídicas vulneradas

- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 4-2019-ACFFAA, “Contratación de Servicio de Limpieza Integral para la sede de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas”

Sección específica. –

Capítulo II.- Del procedimiento de selección

2.2 Contenido de las ofertas

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

(...)

2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “Requisitos de calificación” que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las Bases.

2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato.

(...)

k) Pólizas de Seguros conforme a lo requerido en los Términos de Referencia

l) Documentos que acrediten el Perfil de los Operarios y Jefe de Grupo, conforme a lo requerido en los Términos de Referencia.

(...)

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

Que, mediante Resolución Jefatural N° 080-2018-ACFFAA de fecha 01 de junio de 2018, el señor LUIS ALBERTO HUARCAYA REVILLA fue designado en el

De fecha: 17/03/2021

cargo de confianza de Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 090-2017-ACFFAA de fecha 25 de mayo de 2017, se delegó en el Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, entre otras, la siguiente función: *Suscribir los contratos que se deriven de los procedimientos de selección para el funcionamiento de la Agencia, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.* En ese sentido, a la fecha de la suscripción del contrato, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2019-ACFFAA "Servicio de Limpieza Integral para la sede la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas", el señor LUIS ALBERTO HUARCAYA REVILLA tenía la función de suscribir el referido contrato;

Que, la función del señor LUIS ALBERTO HUARCAYA REVILLA en el procedimiento de contratación, corresponde a *Suscribir los contratos que se deriven de los procedimientos de selección para el funcionamiento de la Agencia, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*, por lo que, no necesariamente involucra la obligación de revisar todos y cada uno de los documentos para el perfeccionamiento del contrato. Al contrario, dada la posición de Secretario General de la ACFFAA, su función es ejercer la autoridad administrativa delegada por el Jefe de la Agencia y ser el nexo de coordinación entre la máxima autoridad institucional y los órganos de asesoramiento y apoyo;

Que, el área logística se constituye en el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Entidad, correspondiéndole a dicha área advertir cualquier irregularidad en la documentación para el perfeccionamiento del contrato, por lo que, en virtud del principio de causalidad, la responsabilidad no debería recaer en el cargo del Secretario General;

Que, en adición a ello, resulta tener en consideración lo señalado en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual establece que cada entidad identifica al órgano encargado de las contrataciones, el cual tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo, no siendo estas actividades funciones de la Secretaría General de la ACFFAA, sino que, por el contrario, corresponden al área de logística;

Que, sobre la solicitud de informe oral presentada por el señor LUIS ALBERTO HUARCAYA REVILLA, es pertinente indicar que, habiéndose desvirtuado los cargos materia de imputación, resulta prescindible la solicitud formulada;

Que, por lo antes expuesto, toda vez que no se ha acreditado la falta normativa, corresponde ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del señor LUIS ALBERTO HUARCAYA REVILLA;

De fecha: 17/03/2021

De conformidad con lo dispuesto la Ley N° 30057, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Resolución N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del señor LUIS ALBERTO HUARCAYA REVILLA, en razón a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Luis Alberto Huarcaya Revilla.

Regístrese y comuníquese.

Guillermo Alfonso Casafranca García
Jefe
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas